

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2931

Real orden facultando á la Sociedad general Azucarera para designar agentes que puedan investigar, descubrir y denunciar los fraudes que se cometan en daño del impuesto.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 289, correspondiente al 17 del actual, se publica la Real orden de 8 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Representación de la Sociedad general Azucarera de España en solicitud de que se reconozca á la misma personalidad bastante para investigar, descubrir y denunciar á la Administración los fraudes que puedan cometerse en el impuesto del azúcar, así como las infracciones de la ley de 24 de Diciembre último, que prohíbe el tráfico de la sacarina y sus análogos, concediéndose á los agentes que á tales fines habría de designar la Sociedad, el carácter de Inspectores especiales, con las atribuciones propias de los funcionarios de Hacienda, sin que para nada se coarten las que á éstos confieren los reglamentos.

Resultando que la Sociedad recurrente funda su petición en la necesidad de coadyuvar con sus medios propios á la acción fiscal y represora de la Administración, para que las leyes se cumplan cual conviene á los intereses del Tesoro, y en este caso concreto á los de la Sociedad, y en que, no sólo no existe precepto alguno legal que se oponga á la petición formulada, sino que ésta tiene sus precedentes en los contratos estipulados con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Unión Española de Explosi-

vos, el Gremio de fabricantes de cerillas, en la concesión otorgada al Gremio de Ultramarinos de esta Corte por Real orden fecha 13 de Mayo último, y el art. 19 del vigente reglamento del impuesto de timbre sobre los naipes, y en el art. 14 del reglamento vigente de alcoholes, en cuyos precedentes se advierte el propósito de buscar la cooperación de los mismos contribuyentes á quienes el impuesto afecta:

Vistos el art. 62 de la ley de 3 de Septiembre último, que autoriza para perseguir el contrabando y la defraudación á Inspectores nombrados para casos especiales por este Ministerio, los que deberán ser tenidos y considerados como agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones; la sección 2.<sup>a</sup> del vigente reglamento de la Inspección de Hacienda y el art. 14 del reglamento de la renta del alcohol, que autoriza á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades, legalmente constituidas, para velar por el cumplimiento de la ley por medio de Inspectores especiales en cooperación con los funcionarios de Hacienda:

Considerando que la aspiración, en este caso, de la Sociedad general Azucarera de España es perfectamente legítima, y notoria la conveniencia de atender á cuanto pretende, que no es más que una extensión de los precedentes sentados como provechosos á los intereses de las rentas é impuestos; y

Considerando que la justicia exige que la facultad que se solicita no sea exclusiva de la Sociedad general Azucarera de España, sino que se haga extensiva á todos los demás fabricantes de azúcar del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> Que se faculte á la Sociedad general Azucarera de España, así como á los demás fabricantes de azúcar establecidos ya, ó que en lo sucesivo se establezcan, para que, con el carácter de agentes de la Autoridad, y ajustándose á los preceptos del reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública, designen los agentes que puedan investigar, descubrir y denunciar á los funcionarios de la Administración á quienes corresponda, los fraudes que se cometan ó intenten cometer en daño del impuesto del azúcar, y las infracciones

de la ley fecha 24 de Diciembre último, que prohíbe la importación, fabricación, circulación, tenencia y venta de sacarina y productos análogos, excepción hecha de los que se destinen á usos exclusivamente medicinales.

2.<sup>o</sup> Que los referidos agentes sean nombrados, previa dicha designación, por el Ministerio de Hacienda, cuyo nombramiento deberá ser notificado á los Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan de ejercer sus funciones, para que puedan ser reconocidos como tales, y sean atendidos por las Autoridades y fuerzas del Resguardo en cuantos auxilios demanden para el mejor cumplimiento de su cometido, debiendo dichos agentes, cuando se trate de dirigir la investigación sobre fábricas de azúcar intervenidas por funcionarios de la Hacienda, dar conocimiento de su visita al Inspector, y proceder, de común acuerdo, con el mismo; y

3.<sup>o</sup> Que dichos agentes serán remunerados en sus servicios por las Sociedades que propongan sus nombramientos, reservándose el Ministerio de Hacienda el derecho á separar del servicio á aquellos agentes por abusos cometidos en el ejercicio de su misión, ó por no ajustarse en él á las prescripciones reglamentarias.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 18 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3002

Habiéndose posesionado en el día de hoy don Francisco Gómez Quintero y Giraldez del destino de oficial de 3.<sup>a</sup> clase de la Inspección provincial encargada por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 del servicio de comprobación é investigación de las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados, por el presente, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento referido, se hace pública la mencionada posesión, interesándose al propio tiempo de las autoridades presten al referido funcionario los auxilios que procedan para el mejor desempeño del expresado cargo.

Córdoba 14 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

### MONTILLA

Núm. 2962

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, ha acordado celebrar subasta pública bajo el pliego de condiciones formado al efecto, para la enagenación de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público de esta ciudad, durante el año de 1905.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Montilla 24 de Octubre de 1904.— Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Núm. 2962

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, ha acordado celebrar subasta pública bajo el pliego de condiciones formado al efecto, para la enagenación de los arbitrios establecidos sobre los puestos del mercado público de esta ciudad, para el año de 1905.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Montilla 24 de Octubre de 1904.— Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

### PUENTE GENIL

Núm. 2960

Don Antonio Campos Sánchez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año económico de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y formular en escrito las observaciones que consideren convenientes.

Lo que se anuncia en el diario oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Puente Genil 22 de Octubre de 1904.—Antonio Campos Sánchez.

### DOÑA MENCIA

Núm. 2985

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población, durante el año de 1905, cuyo acto tendrá lugar en el salón de se-

siones de esta Casa Capitular, al día siguiente de aquel en que se cumplan treinta, desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a la hora de las trece, ante una comisión del Ayuntamiento, asistida del señor Secretario de la Corporación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El tipo que ha de servir para la subasta será el de 1.235 pesetas, sin admitirse proposiciones que excedan de esta cantidad y siendo preferida la más baja.

El depósito provisional que habrá de constituirse será el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 61'75 pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del remate, en metálico ó en la clase de valores que señala la Instrucción para la ejecución del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El precio del remate se abonará por mensualidades vencidas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel timbrado de la clase once, acompañados de los resguardos de haber constituido el depósito provisional y de la cédula personal, con los requisitos establecidos en la regla 4.ª del art. 17 de mencionada Instrucción, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del servicio del alumbrado público de Doña Mencía, durante el año de 1905, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día..... de..... de este año, y estando conforme con todas las condiciones que constan en el correspondiente pliego, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio, por el precio de..... (aquí se pondrá la cantidad en letra). A continuación la fecha y firma del proponente.

Doña Mencía 25 de Octubre de 1904.—Angel Vergara.

### POSADAS

Núm. 2963

Don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones formado para el arriendo del arbitrio municipal establecido por degüello de reses y uso del Matadero público de este pueblo, durante el año próximo de 1905, y resuelto en sesión de ayer la celebración de la correspondiente subasta, se da publicidad a dicho acuerdo por medio de este edicto y término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que dispone el artículo 29 reformado de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido referido plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente y se procederá a anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 20 de Octubre de 1904.—

Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 2980

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones formado para la contratación del servicio del alumbrado público de esta localidad durante el año próximo de 1905, y resuelto en sesión de ayer la celebración de la correspondiente subasta, se da publicidad a dicho acuerdo por medio de este edicto y plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del art. 29 reformado de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, referente a la contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente y se procederá a anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 20 de Octubre de 1904.— Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

### ESPEJO

Núm. 2984

Formado por la Junta municipal de esta villa el pliego de condiciones y tarifa que han de servir de base para el arriendo, mediante subasta pública, en el año próximo venidero, del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, se anuncia al público para que durante diez días puedan producirse contra dichos documentos las reclamaciones que se estimen convenientes, a tenor de lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 1900; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Espejo 24 de Octubre de 1904.—Rafael Vega.

### FUENTE PALMERA

Núm. 2986

Don Francisco Pérez de Mena y Tujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos individuales de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Palmera 22 de Octubre de 1904.—Francisco P. Mena.

### HORNACHUELOS

Núm. 2954

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales correspondientes a este término municipal, para el venidero año de 1905, formado en cumplimiento al artículo 26 de la vigente Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, y con vista de las disposiciones que señala la

Delegación de Hacienda de esta provincia, en circular de 25 de Agosto último, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de mi presidencia, por término de ocho días, a contar desde la fecha, a fin de que todos los vecinos y domiciliados en este Municipio, llamados a obtenerla, puedan examinarlo y exponer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Hornachuelos 20 de Octubre de 1904.—Federico García.

Núm. 2959

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 19 del corriente, al votar el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1905, que el déficit que resulta de 35.879'01 pesetas, sea cubierto gravando los artículos de comer, beber y arder que comprende la segunda tarifa del impuesto de consumos, queda expuesto al público el citado acuerdo en la Secretaría de esta municipalidad, por término de diez días, a contar desde la fecha, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Hornachuelos 22 de Octubre de 1904.—Federico García.

Núm. 2966

Don Bartolomé Velasco Sorroche, Recaudador de los repartimientos de consumos y arbitrios de esta villa y su término.

Hago saber: que la cobranza del cuarto trimestre del corriente año, por los conceptos antes expresados, tendrá lugar en esta villa, del 1 al 10 del próximo mes de Noviembre, ambos inclusive, a cuyo efecto y de acuerdo con la autoridad local se situará la recaudación en la calle de la Reguera, núm. 4, desde las siete de la mañana hasta las tres de la tarde de los indicados días.

En su consecuencia, y para que llegue a conocimiento de los interesados, y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremio, se invita a los contribuyentes por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del Recaudador que suscribe el oportuno recibo de talón, debiendo conservar dicho recibo como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Se advierte también a los contribuyentes que pasado dicho plazo sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagarsus respectivas cuotas, dentro de los cinco últimos días del repetido mes de Noviembre, en la oficina ya referida.

Hornachuelos 20 de Octubre de 1904.—El Recaudador, Bartolomé Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Federico García.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2972

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 12, 13, 14 y 15 de Diciembre próximo, á las doce, para conocer de las causas del partido judicial de Montoro, seguidas contra Cipriano Cruz Expósito, por cohecho; Juan Muñoz Vega, por homicidio por imprudencia; Pedro Pérez Moreno, por parricidio por imprudencia, y Catalina Crespo Bautista, por infanticidio.

## Cabezas de familia

D. Rafael Alba Relaño  
Francisco Benítez Molina  
Antonio Cascales Lara  
Roque Cano Quesada  
Bartolomé Delgado Martínez  
Manuel González Carpio  
Pablo Guillén Jiménez  
Sebastián López Moral  
Martín Molina Cifra  
Juan Madueño Serrano  
Antonio Molina Rodríguez  
Sebastián Rodríguez Benítez  
Antonio Serrano Arroyo  
Rafael Beltrán Caballero  
Idefonso Galán Castilla  
Rafael López Junquito  
Juan Almansa López  
Luis Rosaura Cerezo  
Andrés Burgos Galán  
Juan Castro Redondo

## Capacidades

D. Manuel Garijo Isasa  
Juan Antonio Barbado Rodríguez  
Antonio Barbado Madueño  
Casimiro Sánchez Moyano  
Miguel López Ruipérez  
Francisco Campos Obrero  
Pedro Castro Torres  
Domingo Cerezo Benítez  
Pedro Gómez Poblete  
Manuel Ruiz Delgado  
José Serrano Cabrera  
Antonio Díaz Ayllón  
José Agudo Madueño  
Juan Carpio Galán  
Pedro Cortés Castilla  
Tomás Coronado Madueño

## Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Juan de Toro González  
Miguel Ruiz Domínguez  
Antonio Lucena Navas  
Juan Crespo Luna

## Capacidades

D. Rafael Martín Merlo  
José Viguera Espejo  
Córdoba 20 de Octubre de 1904.—  
José Uruburu.—V.º B.º: Uribarri.

## JUZGADOS

## MONTILLA

Núm. 2990

Don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.  
En virtud del presente se cita á doña Teresa Baena y Sánchez, esposa de don Isidoro Sabariego, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzga-

do á deducir las reclamaciones que crea convenientes en el expediente posesorio que se instruye á instancia de don José Ruiz Castilla, de esta vecindad, en solicitud de que se inscriba á su favor la posesión de una tierra calma, al sitio de los Silillos y estacada de la Aurora, de este término, de cabida de siete celemines y dos cuartillos, que se encuentra amillurada á nombre de don Rafael Baena y Sánchez, con el nombre de Llanos de Guillén, é inscripto su dominio á favor del mismo, en el Registro de la propiedad de este distrito, al tomo cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta y cuatro vuelto, finca número dos mil cuatrocientos setenta y uno, inscripción cuarta, y del cual la adquirió por compra que le hizo en precio de doscientas pesetas que le pagó en el acto de celebrarse el contrato, que lo fué de palabra, y sin que se elevara á instrumento público, en diez y nueve de Enero del corriente año, habiendo fallecido después dicho vendedor; apercibido que si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y se mandará cancelar dicha inscripción de dominio que existe vigente á nombre de su causante y que se den por cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria.

Dado en Montilla á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

## CORDOBA

Núm. 2987

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Antonio Jiménez, ranchero que ha sido en un cortijo de Antonio Guerra, próximo á las Ventas de Alcolea, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye contra José Saborido Reina, por robo, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

## BUJALANCE

Núm. 3018

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba, Cádiz y Sevilla, al gitano José Arenas García, natural de Algaba, provincia de Sevilla, de treinta y seis años de edad, soltero y domiciliado en Jerez de la Frontera, con instrucción, y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, calle San Fran-

cisco, número cinco, ó manifieste cuál sea su actual paradero, á fin de que pueda ser reconocido por facultativos competentes, y prestar éstos la oportuna declaración de estado ó sanidad de las lesiones que le fueron inferidas en la villa de El Carpio, el día diez y ocho de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—José María Gutiérrez.—El actuario, Rafael Perujo.

## POZOBLANCO

Núm. 3014

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario con el número ciento doce de orden, por sus tracción de un pañuelo de seda de los llamados de Manila, con fondo verde bordado en blanco y flecos verdes, cuyo hecho tuvo lugar la noche del diez y seis del actual, en el local del teatro, de esta villa, perteneciendo aquel al maestro concertador don Alberto Lacarra Estelleo, en cuyo sumario he acordado librar la presente por la que se requiere á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca del pañuelo que queda reseñado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no dieren las suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Peñalitero.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 3015

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía de mi compañero señor Angel, con el número ciento setenta y tres, de este año, sobre estafa por viajar en el tren sin billete, en providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente á María Jiménez Reyes, que se dice ser vecina de Pueblonuevo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, siguientes al en que esta aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sita calle Plaza, número 44, á prestar declaración en el expresado sumario; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente en Fuente Obejuna á veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuatro.—El actuario, Manuel Pérez.

Núm. 3016

Don Alfonso Gómez Ballido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, se cita y llama al procesado Cecilio Roperó Gonzalo, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, hijo de Cecilio y Carmen, natural de Loja (Granada), sin domicilio fijo, de estatura cumplida, pelo negro, moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, afeitado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario sobre hurto y lesiones, que contra el mismo y otro se sigue, y emplazarle en forma legal como está mandado; previniéndole que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

## SANTANDER

Núm. 2978

Don Mariano González Fernández, Capitán del regimiento de infantería Valencia, número 23, Juez instructor de este expediente, que por inutilidad se le sigue al soldado del expresado regimiento Antonio Almagro López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado del reemplazo de 1903, Antonio Almagro López, natural de Almodóvar (Córdoba) vecindado en Almodóvar, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio jornalero; sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, y fué filiado como sustituto para el reemplazo de mil novecientos tres, por la zona de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, manifieste á este Juzgado el sitio donde se encuentra, á fin de poderle tomar declaración en el expediente que por inutilidad se le sigue.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y participación á este Juzgado de haber sido habido el referido Antonio Almagro López, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.—Mariano González.

**Maniobras generales de 1904****JEFATURA ADMINISTRATIVA**

Núm. 3007

**ANUNCIO**

Próximo á terminar el actual año económico, y siendo urgente la liquidación y pago de todos los gastos originados por las maniobras, para evitar que su abono pase á ejercicios cerrados, se avisa por este medio á los señores Alcaldes y demás acreedores para que se presenten á cobrar, ó nombrar representante para ello; teniendo presente que todos los suministros y gastos de la División de Castilla la Nueva se pagarán en Madrid por las Comisiones liquidadoras respectivas (Barquillo 12), y los de la División de Andalucía por las mismas Comisiones de Sevilla y en la Intendencia militar de la 2.ª Región.

Madrid 28 de Octubre de 1904.—El Jefe administrativo, José Pando.

**Arrendataria de Servicios públicos****PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 3021

**EDICTO****RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinato de casinos y circulos de recreo, utilidades y canon por superficie de minas, tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre, en los días y pueblos que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

**Zona de Córdoba**

Córdoba, 1 al 25  
Obejo, 3 y 4  
Villaviciosa, 16 al 18

**Zona de Aguilar**

Aguilar, 8 al 12  
Monturque, 6 al 8  
Puente Genil, 1 al 5

**Zona de Baena**

Baena, 20 al 25  
Luque, 3 al 6  
Valenzuela, 8 al 10

**Zona de Bujalance**

Bujalance, 7 al 11  
Cañete, 3 al 5  
Carpio, 1 al 3  
Pedro Abad, 4 y 5

**Zona de Cabra**

Cabra, 20 al 25  
Doña Mencía, 1 al 3  
Nueva Carteya, 1 al 3  
Zuheros, 1 al 3

**Zona de Castro del Río**

Castro, 1 al 5  
Espejo, 9 al 12

**Zona de Fuente Obejuna**

Fuente Obejuna, 5 al 8  
Belmez, 22 al 25  
Blazquez, 3 y 4  
Espiel, 18 al 20  
Granjuela, 7 y 8  
Valsequillo, 10 y 11  
Villaharta, 15 y 16  
Villanueva del Rey, 11 al 13

**Zona de Hinojosa**

Hinojosa 21 al 25  
Belalcázar, 1 al 4  
Fuente la Lancha, 15 y 16  
Santa Eufemia, 10 al 12  
Villarralto, 13 y 14  
Viso, 6 al 9

**Zona de Montilla**

Montilla, 5 al 9

**Zona de Lucena**

Lucena, 7 al 12  
Encinas Reales, 9 al 11

**Zona de Posadas**

Posadas, 1 al 3  
Almodóvar, 1 y 2  
Carlota, 4 al 7  
Fuente Palmera, 1 al 3  
Guadalcazar, 1 y 2  
Hornachuelos, 1 y 2  
Palma del Río, 5 al 7

**Zona de Pozoblanco**

Pozoblanco, 1 al 4  
Añora, 19 y 20  
Conquista, 25 y 26  
Dos Torres, 21 al 23  
Guijo, 13 y 14  
Pedroche, 15 al 17  
Torrecampo, 18 al 20  
Alcaracejos, 11 y 12  
Villanueva del Duque, 24 al 26  
Villanueva de Córdoba, 21 al 24

**Zona de Montoro**

Montoro, 5 al 9  
Adamuz, 7 al 9  
Villafranca, 7 al 9  
Villa del Río, 2 al 4

**Zona de Priego**

Priego, 7 al 11  
Almedinilla, 7 al 9  
Carcabuey, 7 al 10  
Fuente Tójar, 21 y 22

**Zona de la Rambla**

Rambla, 21 al 25  
Fernán Núñez, 3 al 6  
Montalbán, 3 al 5  
Montemayor, 7 al 10  
Santaella, 7 al 9  
San Sebastián, 3 y 4  
Victoria, 5 y 6

**Zona de Rute**

Rute, 20 al 24  
Iznájar, 7 al 10  
Benamejí, 8 al 11  
Palenciana, 5 al 7

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que, según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 al 30 del ya mencionado mes de Noviembre próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el recaudador.

Córdoba 26 de Octubre de 1904.—  
Por poder de la Arrendataria de Servicios públicos, Felipe de Veciana.

**COMANDANCIA DE MARINA  
DE CARTAGENA**

Núm. 3000

Relación de los individuos pertenecientes á la Inscripción marítima de esta provincia naval que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir veinte años de edad en el inmediato de 1905, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885:

Julio Moreno Melgar, hijo de Ricardo y Rosa, natural de Puente Genil. Cartagena 20 de Octubre de 1904.—Rodrigo Galmendia.

**Arriendo de Consumos  
de Posadas**

Núm. 3013

**EDICTO**

Cumpliendo con lo que previene la Ley de 26 de Abril de 1900, se hace saber que desde el día 1.º de Noviembre próximo, al 10 del mismo, ambos inclusive, se recauda en esta oficina, sita en calle Gaitán núm. 12, el cuarto trimestre de los conciertos voluntarios y forzosos de la zona del extrarradio de este término municipal, pudiendo los interesados hacer efectivo el pago en todas las horas que dicha oficina se encuentre abierta, ó sea de sol á sol.

Posadas 24 de Octubre de 1904.—  
El Administrador, Manuel Alamo.—  
V.º B.º: El Alcalde, Soldevilla.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por

ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

**Repartimientos**

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS**

para la contabilidad municipal.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**Libros é impresos**

para Juzgados municipales.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

**Modelación impresa**

para las operaciones de quintas.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**PRESUPUESTOS**

Los impresos para la formación de presupuestos.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**REFUNDICION**

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA